

RESOLUCIÓN Nro. SB-2024-00405

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 160 del Código Orgánico ibidem determina que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario;

Que el artículo 162 del Código citado establece que el sector financiero privado está compuesto por i) Bancos múltiples y especializados; ii) servicios financieros; iii) servicios auxiliares del sistema financiero; iv) de servicios financieros tecnológicos; y, v) sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las entidades del sistema financiero nacional deben someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Financiera; así como, a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos;

Que el artículo 439.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero reconoce que, entre las entidades de servicios financieros tecnológicos, se encuentran las de concesión digital de créditos definidas como *"(...) empresas que ofrecen productos de crédito a través de plataformas electrónicas, sin que esto implique captación de recursos del público con finalidad de intermediación. (...)"*;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Capítulo LXII *"Norma que Regula las Entidades de Servicios Financieros Tecnológicos"*, del Título II *"Sistema Financiero Nacional"*, del Libro I *"Sistema Monetario y Financiero"*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, creada mediante Resolución Nro. JPRF-F-2023-076 del 11 de septiembre del 2023, establece que la Superintendencia de Bancos emitirá el catálogo de cuentas de las entidades de Concesión Digital de Créditos (CDCs);

Que mediante Resolución No. SBS-2002-0297 de 29 de abril del 2002, la entonces Superintendencia de Bancos y Seguros emitió el *"Catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado"*, el cual ha sido reformado de acuerdo con posteriores disposiciones legales;

Que mediante Resolución Nro. SB-2023-02503 de 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos en el marco de sus competencias, reformó el *"Catálogo Único de Cuentas para uso de"*

las entidades de los sectores financieros público y privado”, con la cual se actualizó la normativa derogada, nombres de instituciones públicas no existentes, modificar varios temas de forma, y entre otros aspectos citados en los informes técnico soportes de la Resolución;

Que mediante Resolución Nro. SB-2023-02675 de 22 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Bancos en el marco de sus competencias, reformó el “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado”, con el fin de que las entidades de concesión digital de crédito dispongan de un marco contable que permita registrar las transacciones que realizan y procedan con la revelación razonable de los estados financieros;

Que es necesario realizar una reforma al “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado”, con el objetivo de que las entidades del sector financiero público y privado dispongan de normas contables debidamente actualizadas a fin de que guarden concordancia con la normativa legal vigente;

Que mediante Memorando Nro. SB-INJ-2024-0159-M de 09 de febrero de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica emitió el Informe Jurídico que contiene el criterio favorable para ajustar al “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado”, con el fin de que guarde concordancia con la normativa legal y contable vigente, y así las entidades financieras procedan con la revelación razonable de los estados financieros;

Que con Memorando Nro. SB-IG-2024-0097-M de 09 de febrero de 2024, la Intendencia General de la Superintendencia de Bancos, remite al despacho de la máxima autoridad el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar el plan de cuentas del “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado”, conforme el siguiente detalle (Anexo 1):

- Habilitar el uso del grupo 19 “Otros activos” para las entidades de concesión digital de crédito.
- Eliminar el uso de la cuenta 2904 “Fondo de reserva empleados”, subcuenta 110215 “Bancos locales” y subcuenta 740410 “Obligaciones inmediatas” para las entidades de concesión digital de crédito.
- Habilitar el uso de la subcuenta 740170 “Cartera de créditos de vivienda de interés social y público en administración” para las entidades de Banca Privada.
- Al final del nombre de la subcuenta 741417 “Provisión genérica por tecnología crediticia cartera de créditos de” agregar la palabra “consumo”.

ARTÍCULO 2.- Renombrar la cuenta 7415 y sus respectivas subcuentas, en el plan de cuentas del “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado”, según el siguiente detalle (Anexo 1):

aut
MBM DP
JSA
9

7415	Depósitos o captaciones constituidos como garantía de préstamos
741505	Cartera de créditos productivo
741510	Cartera de créditos de consumo
741515	Cartera de créditos inmobiliario
741520	Cartera de microcrédito
741540	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público
741545	Cartera de créditos educativo
741550	Cartera de créditos de inversión pública

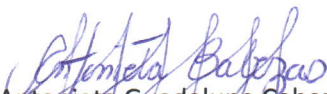
ARTÍCULO 3.- Reformar el descriptivo del "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado", conforme el siguiente detalle (Anexo 2):

- Cambiar el nombre de la cuenta 1418 por el siguiente "Cartera de créditos de consumo reestructurada por vencer", y la subcuenta 740190 por "Otros".
- Habilitar el uso de la cuenta 1604 "Otros intereses por cobrar" para el uso de las casas de cambio, almaceneras y sistema de garantía crediticia.
- Habilitar el uso de la cuenta 6404 "Créditos aprobados no desembolsados" y la subcuenta 710950 "Cartera de créditos reestructurada" para el uso de las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas.
- Habilitar el uso de la subcuenta 740170 "Cartera de créditos de vivienda de interés social y público en administración" para las entidades de Banca Privada.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución y sus Anexos 1 y 2 entrarán en vigencia a partir del 01 de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de febrero de 2024.



Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de febrero de 2024.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL

Handwritten notes and initials in the bottom right corner, including "MBM" and "LFA".

**CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS PARA USO DE LAS ENTIDADES
DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO
CODIFICACIÓN DE CUENTAS**

CÓDIGOS	CUENTAS	B P	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
110215	Bancos locales	X	X	-	X	X	-	-	-	-	-	-
19	OTROS ACTIVOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2904	Fondo de reserva empleados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
740410	Obligaciones inmediatas	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
740170	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público en administración	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
741417	Provisión genérica por tecnología crediticia cartera de créditos de consumo	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	X
7415	Depósitos o captaciones constituidos como garantía de préstamos	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
741505	Cartera de créditos productivo	X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	-
741510	Cartera de créditos de consumo	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-
741515	Cartera de créditos inmobiliario	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
741520	Cartera de microcrédito	X	-	X	-	-	X	X	-	-	-	-
741540	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
741545	Cartera de créditos educativo	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
741550	Cartera de créditos de inversión pública	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-

UJA
ew

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS										
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1418 CARTERA DE CREDITO DE CONSUMO REESTRUCTURADA POR VENCER					B P	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	A C	L M	S C	C C
						X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	X	
SUBCUENTAS																	
141805	De 1 a 30 días					X	X	-	-	-	X	X	-	-	-	X	
141810	De 31 a 90 días					X	X	-	-	-	X	X	-	-	-	X	
141815	De 91 a 180 días					X	X	-	-	-	X	X	-	-	-	X	
141820	De 181 a 360 días					X	X	-	-	-	X	X	-	-	-	X	
141825	De más de 360 días					X	X	-	-	-	X	X	-	-	-	X	
DESCRIPCIÓN																	
<p>Registra las operaciones de consumo que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 3 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante 6 meses, cualquiera sea menor.</p> <p>Para la reestructuración de los créditos de consumo, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.</p> <p>No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.</p>																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS						CRÉDITOS											
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera reestructurada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 						<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190225 "Cartera de créditos reestructurada por vencer - Derechos fiduciarios". 											
DISPOSICIONES LEGALES:																	
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023											

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS										
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1604 OTROS INTERESES POR COBRAR	B P	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B N E C U	A C	L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN													
<p>Registra las acumulaciones de los intereses devengados, originados por pagos por cuenta de clientes, préstamos entregados sobre los fondos de reserva y otros.</p> <p>El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 5190 "Otros intereses y descuentos – Intereses y descuentos ganados".</p> <p>Los intereses cobrados por anticipado deben ser contabilizados en la subcuenta 290105 "Intereses recibidos por anticipado - Ingresos recibidos por anticipado".</p>													
DINÁMICA													
DÉBITOS						CRÉDITOS							
1. Por el valor proporcional de los intereses devengados.						1. Por la recuperación efectiva de los intereses devengados, dentro de los 30 días posteriores a su exigibilidad de cobro. 2. Por los castigos de los intereses por cobrar que no hubieren sido recaudados hasta 3 años posteriores a su exigibilidad de cobro o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.							
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023							

aw
VEA

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS										
6 CONTINGENTES	64 ACREEDORAS							B P	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C	C D C
								X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS																		
6401	Avales							X	-	X	-	-	X	X	-	-	-	-
6402	Fianzas y garantías							X	-	X	-	-	X	X	-	-	-	-
6403	Cartas de crédito							X	-	X	-	-	-	X	-	-	-	-
6404	Créditos aprobados no desembolsados							X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
6405	Compromisos futuros							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6406	Títulos y documentos emitidos por mercaderías recibidas							-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
6407	Compras a futuro en moneda local							X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	X
6408	Ventas a futuro en moneda extranjera							X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	X
6409	Obligaciones en opciones							X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	X
6410	Obligaciones por operaciones swap							X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	X
6411	Otras operaciones a futuro							X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	X
6412	Garantías concedidas por el sistema de garantía crediticia							-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
6490	Otras Cuentas contingentes acreedoras							X	-	X	-	-	-	-	-	-	X	X
DESCRIPCIÓN																		
<p>Registra los valores de condiciones o situaciones presentes que implican varios grados de incertidumbre y pueden a través de un hecho futuro resultar en la pérdida de un activo o en que se incurra en un pasivo. Los eventos contingentes pueden afectar significativamente la estructura financiera de la entidad y su no revelación conduce a la presentación de estados financieros no acordes con la realidad económica de la entidad.</p> <p>En este grupo de cuentas se registran aquellas operaciones mediante las cuales la entidad adquiere riesgos crediticios, compromisos futuros, líneas de crédito no utilizadas, que, dependiendo de hechos futuros, pueden convertirse en créditos directos y generar obligaciones frente a terceros, afectando a la situación económica financiera de la entidad. Adicionalmente incluye los valores resultantes de los contratos de las ventas a futuro de divisas, en moneda extranjera y del contravalor en moneda local producto de las compras futuras de divisas.</p> <p>Los registros contables en este grupo se efectuarán por los valores constantes en los contratos de compra o venta de divisas a futuro; en consecuencia, no procederán los ajustes por diferencial cambiario en función de las cotizaciones fijadas por el Banco Central del Ecuador.</p>																		
DINÁMICA																		
DÉBITOS						CRÉDITOS												
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS -2012-1045 23 de octubre del 2012 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023												

SW
USA

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS										
7 CUENTAS DE ORDEN	71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	7109 INTERESES, COMISIONES E INGRESOS EN SUSPENSO	B P	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	X
SUBCUENTAS													
710905	Cartera de créditos productivo		X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
710910	Cartera de créditos de consumo		X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	X
710915	Cartera de créditos inmobiliario		X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
710920	Cartera de microcrédito		X	-	X	-	-	X	X	-	-	-	X
710940	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público		X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
710941	Cartera de crédito educativo		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
710942	Cartera de crédito de inversión pública		-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
710945	Cartera de créditos refinanciada		X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
710950	Cartera de créditos reestructurada		X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
710960	Garantías pagadas y subrogadas		-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X
710990	Otros		X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	X
DESCRIPCIÓN													
<p>Registra los intereses, comisiones e ingresos generados en operaciones concedidas por la entidad, que hayan sido reversados del estado de resultados por no haberse recaudado, en aplicación de las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Adicionalmente, registra la acumulación de intereses de las operaciones de cartera de créditos vencidas, así como la acumulación de intereses de aquellas operaciones clasificadas como cartera de créditos que no devenga intereses y, los intereses de mora de estas operaciones, que han sido revertidos de los estados financieros y que ya no se acumulan en el activo.</p>													
DINÁMICA													
DÉBITOS						CRÉDITOS							
<p>1. Por el valor de los intereses, comisiones e ingresos reversados del estado de resultados por no haberse recaudado.</p> <p>2. Por el valor de la acumulación periódica de los intereses generados por operaciones vencidas y de aquellas clasificadas como cartera de créditos que no devengaintereses.</p>						<p>1. Por la recuperación de los intereses.</p> <p>2. Por el valor de los intereses castigados de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la Superintendencia de Bancos.</p>							
DISPOSICIONES LEGALES:													
<p>COMF: Libro I, Art. 194</p> <p>CRMFVS: Libro I, Título I Capítulo "De los depósitos del sector público"</p> <p>CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"</p> <p>CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"</p>						<p>Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015</p> <p>Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019</p> <p>Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021</p> <p>Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023</p> <p>Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023</p>							

ALV
JSA

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS											
7 CUENTAS DE ORDEN	74 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	7401 VALORES Y BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS	B	T	C	B	B	B	B	A	C	A	S	C
			P	H	F	E	D	N	N	E	C	L	G	D
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS														
740105	En cobranza		X	-	X	X	-	X	X	-	-	-	-	X
740110	Documentos en garantía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
740115	Valores fiduciarios en garantía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
740120	Bienes inmuebles en garantía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
740125	Otros bienes en garantía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
740130	En custodia		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	-	X
740135	En administración		X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	X
740140	En comodato		X	X	-	-	X	X	X	-	X	X	X	X
740150	Cartera de créditos productivo en administración		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-	-	X
740160	Cartera de créditos de consumo en administración		X	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	X
740170	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público en administración		X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
740175	Cartera de créditos inmobiliario en administración		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-	-	X
740180	Cartera de microcrédito en administración		X	X	-	-	-	X	-	-	-	-	-	X
740185	Cartera de créditos educativo en administración		-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
740190	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN														
<p>Registra los documentos y bienes recibidos de terceros en cobranza, en trámite de reembolso, en garantía de las operaciones concedidas o recibidas por cualquier otro concepto, en custodia, administración o comodato. Registra también la cartera de crédito de los diferentes segmentos, recibida en administración.</p> <p>Las entidades deberán mantener identificados los bienes y valores recibidos de terceros incluyendo la descripción, características y el nombre del cliente. Para el caso de la cartera de crédito recibida en administración, se deberán mantener iguales controles que la cartera de la entidad.</p>														
DINÁMICA														
DÉBITOS						CRÉDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por la liquidación de la cobranza o la devolución de los documentos. Por el importe de las garantías devueltas y por el monto de garantías hechas efectivas por incumplimiento de las operaciones por parte de los clientes. Por la devolución de los valores y/o bienes recibidos de terceros y los títulos valores reportados. Por los valores y bienes devueltos a sus titulares al expirar el contrato de administración respectivo. Por la entrega de los bienes recibidos por orden judicial. Por el valor de los bienes en comodato devueltos. 						<ol style="list-style-type: none"> Por el valor nominal de los documentos recibidos para efectuar la cobranza. Por el valor nominal de los documentos y bienes recibidos en garantía. Por el valor nominal o importe asignado a los bienes recibidos de terceros para custodia. Por el valor de adquisición de los títulos valores comprados con acuerdo de reventa recibidos en custodia conforme al contrato de reporto. Por el valor del avalúo de los bienes muebles e inmuebles recibidos en administración. Por el valor de los bienes recibidos por mandato judicial. Por el valor de los bienes recibidos en comodato. Por el valor de la cartera de crédito recibida en administración. 								
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título I Capítulo "De los depósitos del sector público" CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"						Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023								